RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-2017-MDP/A

Pachacámac, 26 de Junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 267-2017-MDP/GAF-SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, sobre "**Designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."* Asimismo, el Artículo IV de la acotada Ley, establece que *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."*

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS en mención, en su artículo 3° precisa que *"El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable (...)"*

Que, de acuerdo numeral 7.1) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Que, la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, en su artículo 1° dispone que *"(...) el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley N° 26979, 'Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva', no implica que dichos cargos sean de confianza."*

Que, a través del Informe N° 267-2017-MDP/GAF-SGRH de fecha 05 de Junio del 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que en base al Informe N° 017-2017-MDP/GAJ de fecha 06 de Febrero del

2017, al Informe N° 039-2017-MDP/GR de fecha 12 de Abril del 2017 y al Memorandum N° 165-2017-MDP/GPP de fecha 19 de Abril del 2017, dicha Sub Gerencia conformó el Comité de Evaluación encargado de conducir el proceso de selección para la contratación administrativa de servicios de un Ejecutor Coactivo adjunto a la Gerencia de Rentas bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS). Por lo que con fecha 31 de Mayo del 2017 el comité de evaluación comunica el resultado final del concurso público declarándose como ganadores al Abog. Cesar Augusto Bonilla Sovero en el puesto de Ejecutor Coactivo.

Que, el numeral 17.1 del Articulo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*.

Que, conforme al numeral 6) del Articulo 20° y Artículo 43° de Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones del Alcalde *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"* y mediante *"Las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."*

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del articulo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 02 de Junio del presente año, al Abog. **CESAR AUGUSTO BONILLA SOVERO** en el cargo de **EJECUTOR COACTIVO**, cargo dependiente de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Abog. Pepe Flores Roque
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Hugo L. Ramos Leycano
ALCALDE